

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**7611** *RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Artes Gráficas Benzal, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron a este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados

en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

#### ANEJO UNICO

#### Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. Artes Gráficas Benzal, S. A. ...	Madrid.
2. Cartonajes Recio, S. A. ....	La Roda (Albacete).
3. Din Grafic, S. A. ....	Mataró (Barcelona).
4. Envases Especiales Valencianos, S. L. (ENESVAL) ....	Cheste (Valencia).
5. Gráficas Andemí, S. L. ....	Leganés (Madrid).
6. Gráficas Reunidas, S. A. ....	Madrid.
7. Heliocolor, S. A. ....	Cabanillas del Campo (Guadalajara).
8. Incrustaciones Gráficas, S. L. ...	Molins de Rei (Barcelona).
9. Karbest, S. L. ....	Paiporta (Valencia).
10. Retractilados y Manipulados AGPB, S. A. ....	Fuenlabrada (Madrid).
11. Rótulos Primavera, S. A. ....	Fuenlabrada (Madrid).

**7612** *RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa Ayuntamiento de Gijón y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, A, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de marzo de 1991.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**ANEJO UNICO**

**Relación de Empresas**

Razón social	Proyecto
1. Ayuntamiento de Gijón.	Instalación de dos cogeneradores termoeléctricos para la piscina municipal en El Llano.
2. Club de Natació Barcelona.	Cogeneración termoeléctrica.
3. Empresa Nacional Hulle- ras del Norte, S. A. (HUNOSA).	Grupo termoeléctrico autogenerador de 50 MWe en La Pereda (Mieres).
4. Empresa Nacional Siderúr- gica, S. A. (ENSIDESA).	Instalación de compensación dinámica del factor de potencia eléctrica.
5. Fundación Puigvert.	Planta de autogeneración de calor y electricidad en la Clínica de la Fundación Puigvert.
6. Hospital General Yagüe.	Instalación cogeneración termoeléctrica.
7. Industrias San Andrés, Sociedad Anónima	Central de cogeneración de vapor y energía eléctrica.
8. Instituto para la Diversifi- cación y Ahorro de la Ener- gía (IDAE).	a) Central de cogeneración en la factoría de Zizurkil de Papelera del Oria, S. A. b) Central de cogeneración en la fábrica de papel de Torrelavit de Papelera Carbó, S. A.
9. Papelera de Amaroz, S. A.	Central de cogeneración termoeléctrica en la fábrica de Tolosa.
10. Repsol Petróleo, S. A.	a) Reinstrumentación y control avanzado de las unidades de combustibles en el Complejo Industrial de Cartagena. b) Control avanzado de las unidades de Refinería II del Complejo Industrial de Puertollano.
11. Shell España, S. A.	Planta de mezcla de aceites lubricantes en Tarragona.
12. Tioxide España, S. A.	Instalación de cogeneración termoeléctrica en la planta de fabricación de bióxido de titanio en Palos de la Frontera (Huelva).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**7613**

**RESOLUCION de 23 de marzo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.**

**SORTEO EXTRAORDINARIO «DIA DEL PADRE»**

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número ..... 23880

Consignado a Valencia.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 23879 y 23881.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 23800 al 23899, ambos inclusive (excepto el 23880).

99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 880

999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 80

9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 0

**Premio especial:**

Ha obtenido premio de 492.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 23880:

Fracción 10.ª de la serie 8.ª-Valencia.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ..... 64195

Consignado a Logroño.

2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los billetes números 64194 y 64196.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 64100 al 64199, ambos inclusive (excepto el 64195).

**Premio especial:**

Ha obtenido premio de 198.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 64195:

Fracción 10.ª de la serie 7.ª-Logroño.

40 premios de 250.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

0787	1427	8802	9315
------	------	------	------

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

007	099	347	392	467
509	631	666	769	856
897	909	974	977	981

3.000 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

58	62	73
----	----	----

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea ..... 1

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea ..... 9

Esta lista comprende los 35.841 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluidos los dos premios especiales, resultan 358.412 premios, por un importe de 7.000.000.000 de pesetas.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el intere-